

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

3217

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años al docente: NEYDIS ROSA ORTEGA HERRERA"
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-629314 de fecha 29/08/2018**, las personas relacionadas a continuación, solicitan el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 años**, por fallecimiento de la docente **NEYDIS ROSA ORTEGA HERRERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.107.388**, como docente de vinculación **MUNICIPAL/RECURSOS PROPIOS**.

Documento de Identificación	Documento de Identificación	Parentesco	Representante Legal
ADOLFO RAFAEL FIGUEROA GARRIDO	CC .9.176.406	Compañero Permanente	

Que aportaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros donde conste la convivencia de la madre con la causante hasta la fecha de fallecimiento
- Certificado de escolaridad y/o certificado de Invalidez para hijos mayores
- Manifestación de dependencia económica para padres o hijos mayores
- Declaración de terceros en las que conste la convivencia del cónyuge o compañero con el causante hasta la fecha del fallecimiento

Que estudiada la documentación allegada se comprobó que el docente laboro en entidades durante el termino de 20 años continuos o discontinuos y falleció sin cumplir la edad requerida para tener derecho a la pensión ordinaria de jubilación y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó sus servicios y que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
23/09/1996	21/07/2017	7499	20	9	29
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Sueldo Básico				\$ 2.818.363	
Prima de Navidad			0	\$ 247.691	
Prima de Vacaciones		0	0	\$ 118.455	
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION				\$ 3.184.509	
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL 75%				\$ 2.388.382	

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Que de acuerdo con el registro civil de defunción El Docente falleció el día **21 DE JULIO DEL 2017**.

Que el reconocimiento de la prestación será efectivo a partir del día siguiente del fallecimiento del docente, es decir a partir de **22 DE JULIO DEL 2017**.

Que serán beneficiarios de esta prestación, el cónyuge o compañera permanente, los hijos menores de edad, los hijos inválidos, mientras que subsista la causa invalidante y los hijos mayores que acrediten, escolaridad, estos últimos lo serán mientras aporten semestralmente a la entidad fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad de lo contrario perderán el derecho.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que los hijos mayores que acrediten escolaridad deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad, de lo contrario perderán el derecho.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

0321

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años al docente: NEYDIS ROSA ORTEGA HERRERA"

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988 Decreto 1160 de 1980 y Ley 91 de 1989.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una **Pensión de Jubilación Post-Mortem 20 Años**, causada por el fallecimiento de la docente Municipal **NEYDIS ROSA ORTEGA HERRERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.107.388**, por el valor mensual de:\$ **2.388.382,00** a partir de **22 DE JULIO DEL 2017**.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación reconocida en el Artículo Primero se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Documento de Identificación	Documento de Identificación	Parentesco	Representante Legal	%
ADOLFO RAFAEL FIGUEROA GARRIDO	CC .9.176.406	Compañero Permanente		100%

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro se realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia

ARTICULO CUARTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas por la ley, la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido: .

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco- Bol.,

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Revisó: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**
Coordinadora FPSM

Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
Secretaría FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.